

**INFORME DESCRIPTIVO DEL PROTOCOLO A SEGUIR RESPECTO DE POSIBLES INTERVENCIONES EN BIENES INSCRITOS EN LA LISTA DE PATRIMONIO MUNDIAL.**

0.- Objeto y alcance del presente informe.

1.- Consideraciones previas.

2.- Sobre las cuestiones planteadas

3.- Conclusiones.

## **0.- Objeto y alcance del presente informe.**

Se redacta el presente informe descriptivo del protocolo a seguir sobre posibles intervenciones a realizar en bienes inscritos en la lista de Patrimonio Mundial, a requerimiento de diversas asociaciones y plataformas vecinales de la ciudad de Lugo.

Debe tenerse en consideración que el presente informe tiene un alcance limitado al ámbito de las actuaciones que se citan en la documentación aportada, a saber, la Muralla Romana y el recinto amurallado, así como el Camino de Santiago (Camino Primitivo) a su paso por la ciudad de Lugo.

## **1.- Consideraciones previas.**

### **1.1 Sobre el ámbito de estudio y su protección.**

*Muralla romana de Lugo.* Declaración de monumento nacional por Real Orden de 16 de abril de 1921. Declaración de BIC en base a la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de patrimonio histórico español y disposición adicional 1ª de la Ley 5/2016 de Patrimonio Cultural de Galicia.

*Recinto amurallado de Lugo.* Declaración de conjunto histórico artístico por Decreto de 22 de febrero de 1973. Condición de BIC en base a la D.A. 1ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y D.A. 1ª de la Ley 5/2016 de Patrimonio Cultural de Galicia.

*Camino de Santiago, camino primitivo.* Declarado BIC en base al artículo 75 de la Ley 5/2016 del Patrimonio Cultural de Galicia.

*Muralla romana de Lugo.* Declaración de Patrimonio Mundial de 30 de noviembre de 2000, XXIV Comité de Patrimonio Mundial.

*Camino de Santiago.* Declaración de Patrimonio Mundial el 8 de julio de 2015, XXIX Comité de Patrimonio Mundial.

### **1.2 Sobre los antecedentes.**

Informe Técnico ICOMOS-España. 15 de marzo de 2017. Dña. Begoña Bernal Santa Olalla, en su calidad de presidenta de ICOMOS.

Informe Técnico ICOMOS-España. 29 de junio de 2017. Dña. Begoña Bernal Santa Olalla, en su calidad de presidenta de ICOMOS-España.

Informe técnico ICOMOS-España. 5 julio de 2017. Dña. Begoña Bernal Santa Olalla, en su calidad de presidenta de ICOMOS-España.

Escrito de Doña Montserrat Lombardía, presidenta de la Asociación para la defensa Ecológica de Galiza en Lugo, Doña Carmen Figueiras Lorenzo presidenta de la delegación del COAG en Lugo y Don Manuel Muñiz Besteiro, presidente de Amigos do Patrimonio de Castroverde, en que se requiere informe de ICOMOS-España sobre el proyecto de intervención definido como “*Modificación puntual del PEPRI de Lugo en el ámbito de la manzana 214A*” Registro de entrada de fecha 20 de diciembre de 2019.

Carta contestación de ICOMOS-España de fecha 23 de abril de 2020. Dña. Alicia Castillo Mena, en su calidad de presidenta de ICOMOS-España.

Carta contestación de ICOMOS-España de fecha 12 de mayo de 2020 Dña. Alicia Castillo Mena, en su calidad de presidenta de ICOMOS-España.

Informe técnico de ICOMOS-España de fecha 27 de julio de 2021.

## **2. Sobre las cuestiones planteadas.**

Se plantean diversas cuestiones, todas ellas encaminadas **al conocimiento del protocolo que debe seguirse sobre las actuaciones que se puedan proyectar sobre los ámbitos citados en el punto anterior, y que se encuentran inscritos en la lista de Patrimonio Mundial.**

En este sentido, y con referencia expresa a los dos bienes inscritos en la lista de Patrimonio Mundial, Camino de Santiago y Muralla Romana de la Ciudad de Lugo, así como las áreas buffer correspondientes a los mismos, **cabe informar que, conforme a la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural celebrada en París el 16 de noviembre de 1972, cualquier actuación sobre los mismos debe ser, con carácter previo, consultada a la UNESCO o con el propio ICOMOS, todo ello en base a los apartados 172 a 176 de las Directrices Operativas de la citada Convención aprobadas por su Asamblea General.**

Dichos apartados establecen:

- **“172. El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Parte en la Convención a que informen a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos) y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal Excepcional del bien.**
- **173. El Comité del Patrimonio Mundial solicita que los informes de las misiones de examen del estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial incluyan:**
  - a) **una indicación de las amenazas o de la mejora considerable en la conservación del bien desde el último informe presentado al Comité del Patrimonio Mundial;**
  - b) **toda implementación de las decisiones precedentes del Comité del Patrimonio Mundial sobre el estado de conservación del bien;**
  - c) **información sobre cualquier amenaza, daño o pérdida del Valor Universal Excepcional, la integridad y/o la autenticidad que justificaron la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial.**

De los antecedentes existentes que obran en el expediente, y como dato alarmante, ***debe reiterarse en hechos ya expuestos y denunciados en informes anteriores al de la fecha actual, en el sentido de que no se ha procedido conforme a las directrices expuestas, con el riesgo que ello supone para los bienes inscritos en la lista de Patrimonio Mundial.***

Cabe informar que las autoridades garantes de la conservación del bien ***deben de ser conscientes del carácter obligatorio que existe***, sobre todo, desde el año 2024, con la aprobación de las nuevas Directrices Operativas para la Implementación de la Convención del Patrimonio Mundial de aquel año, de dar cumplimiento a que:

***“Los Estados Parte garantizarán que se llevan a cabo evaluaciones de impacto ambiental, evaluaciones de impacto patrimonial y/o evaluaciones ambientales estratégicas como requisito previo para los proyectos y actividades de desarrollo cuya implementación está prevista dentro o alrededor de un bien del Patrimonio Mundial”*** (WHC 23/01, 24 de septiembre de 2023, Riad, Arabia Saudí, párrafo 118 bis, Decisión 43 COM 11<sup>a</sup>).

Tanto en la documentación aportada como en aquella otra consultada a los efectos de redactar el presente informe, ***no existe constancia de que se hayan solicitado***, en el caso que nos ocupa, ***Estudios de Impacto Patrimonial, ni autorización de algún otro tipo para las actuaciones que se indican y sobre las que ICOMOS-España ya se pronunció en su momento***, bien sea por parte de la entidad local, Ayuntamiento de Lugo, ni de la Comunidad Autónoma de Galicia, ni del Estado Parte, este último como garante ante la UNESCO de la conservación del bien, y los demás, como entes a los que le han sido transferidas las competencias de protección del patrimonio histórico según la legislación nacional<sup>1</sup>.

#### **4.- Conclusiones.**

En base a lo expuesto en los apartados anteriores, y sobre el ***hecho imperativo de que todo bien inscrito en la lista de Patrimonio Mundial está sujeto a las determinaciones que establece la UNESCO a través de su Directrices Operativas de la Convención del Patrimonio Mundial, cabe informar que se han incumplido diferentes determinaciones de carácter procedimental, alguna de ellas fundamentales.***

Tal es el caso de las siguientes condicionantes:

- Los Estados Partes tienen la obligación de notificar ***por adelantado*** al Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO antes de considerar cualquier acción, toda cuanta propuesta pueda tener un impacto en y sobre el Patrimonio Mundial. Es decir, y en el presente caso, ***las autorizaciones concedidas para modificaciones del planeamiento, que, de conformidad al***

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de la eventual aplicación por parte del Estado del artículo 4 de la Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985, para la defensa del Bien frente a la expoliación.

**artículo 172<sup>2</sup> de las Directrices Operativas de la Convención del Patrimonio Mundial, debieran anularse toda vez que no han sido consultadas previamente con la UNESCO.**

- En continuidad con lo indicado en el párrafo anterior, cabe manifestar que **todos los cambios que se produzcan tanto dentro como fuera de los bienes del Patrimonio Mundial deben gestionarse de acuerdo con los objetivos de la Convención**. En este sentido las evaluaciones de impacto patrimonial se definen por su carácter fundamental<sup>3</sup>, y así el Comité del Patrimonio Mundial ha solicitado que las mismas tengan más en cuenta el Valor Universal Excepcional de los bienes del Patrimonio Mundial, apoyando así a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención.
- Toda evaluación de impacto patrimonial **debe iniciarse desde el mismo instante en que se considere que cualquier actuación o proyecto de intervención pueda afectar al Patrimonio Mundial**, debiendo el citado proceso ser continuo en el tiempo, tanto durante como después del desarrollo y ejecución de la acción. **Cualquier decisión debe ser considerada con carácter previo** y a través de una evaluación de impacto, que deberá tratar los bienes del Patrimonio Mundial como elementos sensibles y valiosos. El análisis o evaluación, **debe tener siempre un carácter preventivo**, a menos que pueda demostrarse claramente que la acción que se proyecte no afecte en modo alguno al bien del Patrimonio Mundial y, menos aún, a su Valor Universal Excepcional. El procedimiento no debe entenderse como limitado a una fase inicial, sino continua en el tiempo. Es decir, se desarrollará sin solución de continuidad a lo largo de tres fases. Una fase inicial o preventiva, una fase de ejecución o desarrollo, y una fase final en la que la actuación se considera cerrada o finalizada.
- Por último, y de conformidad a las directrices operativas, el carácter preventivo de la Evaluación de Impacto Patrimonial, **debe promover y fomentar la participación efectiva**, inclusiva y equitativa de los titulares de derechos, las comunidades locales y otras partes interesadas. **No basta con el cumplimiento de un proceso de exposición pública a fin de dar conformidad a un derecho establecido por un texto legislativo.**

Madrid, octubre de 2025.



<sup>2</sup> 172. El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la Convención a que informen, por conducto de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el valor universal excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos) y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del valor universal excepcional del bien.

<sup>3</sup> 118bis. No obstante los párrafos 179 y 180 de las Directrices Prácticas, los Estados Partes velarán por que las evaluaciones de impacto ambiental, las evaluaciones de impacto patrimonial y/o las evaluaciones ambientales estratégicas se lleven a cabo como un requisito previo para los proyectos y las actividades de desarrollo cuya ejecución esté prevista dentro o alrededor de un bien del Patrimonio Mundial. Estas evaluaciones deberán servir para determinar alternativas de desarrollo, así como las posibles repercusiones positivas y negativas en el valor universal excepcional del bien y para recomendar medidas de atenuación contra la degradación u otras repercusiones negativas en el patrimonio cultural o natural dentro del bien o su entorno más amplio. Esto garantizará la protección a largo plazo del valor universal excepcional y el fortalecimiento de la resiliencia del patrimonio ante los desastres y el cambio climático.